

- Adopte cualquier otra medida que estime oportuno a fin de que la Comisión cumpla las obligaciones que le impone el artículo 233 CE y, en particular, a fin de que proceda a un nuevo examen de la denuncia presentada el 27 de octubre de 1997.
- Condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Mediante la decisión impugnada se ha desestimado la denuncia presentada el 27 de octubre de 1997 por la demandante, entonces denominada Alenia Difesa, rama de actividad de FINMECCANICA S.p.A., con arreglo al artículo 3 del Reglamento nº 17/62. La desestimación se basa en la supuesta inexistencia de los requisitos exigidos para aplicar a Eurocontrol las normas comunitarias en materia de competencia, así como en la falta de datos suficientes para probar los supuestos abusos denunciados. En particular, la demandante había denunciado los abusos de posición dominante cometidos por Eurocontrol y sus efectos de distorsión de la competencia en lo relativo a la gestión de los contratos de desarrollo de prototipos y de los derechos de propiedad intelectual (IPR's) y en relación con los contratos de suministro de equipos de gestión de tráfico aéreo (Air Traffic Management), así como en la prestación de asistencia a las administraciones nacionales.

La impugnación de la decisión se basa, ante todo, en que ésta infringe el artículo 82 del Tratado CE, en particular porque, pese a reconocer que en principio el artículo 82 es aplicable a Eurocontrol, la decisión niega que lo sea en el presente asunto, en la medida en que niega que las actividades de normalización y de asistencia a las administraciones nacionales desarrolladas por dicho organismo tengan carácter económico.

Además de la infracción mencionada, la decisión adolece de otros vicios, en la medida en que la Comisión:

- a) no ha examinado en cuanto al fondo el carácter abusivo de los comportamientos denunciados en relación con la actividad de normalización, regulación y evaluación, ni en relación con la actividad de asistencia a las administraciones nacionales;
- b) al proceder a un examen de fondo, aunque sumario, del comportamiento de Eurocontrol en relación con la actividad de adquisición de prototipos y de gestión de los correspondientes derechos de propiedad intelectual, ha negado que tenga carácter abusivo con arreglo al artículo 82 del Tratado CE.

Por último, la decisión impugnada resulta viciada en la medida en que carece por completo de una motivación adecuada para argumentar el carácter no económico de ciertas actividades de Eurocontrol y la inexistencia de prácticas abusivas de Eurocontrol con arreglo al artículo 82 del Tratado CE.

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Electricité de France (EDF)

(Asunto T-156/04)

(2004/C 179/24)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de abril de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Electricité de France (EDF), con domicilio social en París, representada por M^e Michel Debroux, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule los artículos 3 y 4 de la Decisión C (2003) 4637 final de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, relativa a las ayudas de Estado otorgadas por Francia a la demandante y al sector de las industrias eléctrica y del gas, mediante la adopción de medidas contables y fiscales en 1997, coincidiendo con una reestructuración del balance de EDF.
- Con carácter subsidiario, anule los artículos 3 y 4 de la Decisión impugnada en la medida en que el importe que EDF está obligada a reembolsar fue considerablemente sobrestimado.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En la Decisión impugnada, la Comisión consideró que el hecho de que se exonerase a la demandante del pago del impuesto de sociedades, cuando procedió a reclasificar como fondos propios las provisiones creadas en régimen de franquicia impositiva para la renovación de su red general de distribución, constituyó una ayuda de Estado incompatible con el mercado común.

Para fundamentar su recurso, la demandante invoca, en primer lugar, un motivo relativo a la supuesta existencia de vicios sustanciales de forma. Manifiesta que, al modificar su análisis entre la decisión de apertura del procedimiento y la adopción de la Decisión impugnada, sin haber dado a la demandante la posibilidad de presentar sus observaciones, la Comisión vulneró el derecho de defensa.

A continuación, la demandante alega que las medidas objeto de la Decisión deben ser analizadas como una operación legítima de recapitalización. Al no examinar dicha alegación, la Comisión incumplió su obligación de motivación y cometió un error de derecho en la apreciación del concepto de ayuda de Estado. La demandante también alega, dentro del mismo motivo, que las medidas objeto de la Decisión no afectaron a los intercambios entre los Estados miembros, por lo que no pueden ser consideradas ayudas de Estado.

Finalmente, para fundamentar la solicitud que formula con carácter subsidiario, la demandante alega que la Decisión impugnada impuso la obligación de reembolsar un importe superior al que eventualmente se podría considerar adeudado.